

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

ORIENTACIÓN PARA FORMULAR DICTÁMENES DE ADQUISICIÓN LEGAL:
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.122 a 18.124 sobre *Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal* como sigue:

18.122 Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a que:

- a) *proporcionar a la Secretaría cualquiera información relevante, experiencias o ejemplos sobre la utilización de las orientaciones contenidas en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.7 sobre Dictámenes de adquisición legal para verificar la adquisición legal de especímenes CITES que se van a exportar y cualquier información relevante sobre la aplicabilidad de las orientaciones del Anexo 1 a las circunstancias adicionales en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 18.7; y*
- b) *ofrecer, previa solicitud, asistencia a los países en desarrollo a fin de mejorar su capacidad para verificar la adquisición legal, basada en las necesidades nacionales identificadas.*

18.123 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *emitir una Notificación a las Partes solicitando aportaciones de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 18.122;*
- b) *informar al Comité Permanente sobre los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre la base de la información, las experiencias y los ejemplos sometidos por las Partes;*
- c) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, mantener una página web específica sobre la verificación de adquisición legal en el sitio web de la CITES y actualizarla regularmente; y*

- d) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar talleres y otras actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 y difundir el material de capacitación para la verificación de la adquisición legal de especímenes CITES.*

18.124 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá supervisar los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7, y evaluar el informe presentado por la Secretaría sobre la aplicación de la resolución por las Partes y, según proceda, formular recomendaciones para mejorar la verificación de la adquisición legal por las Partes para someterlas a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Aplicación de la Decisión 18.122

3. De conformidad con el párrafo b) de la Decisión 18.122, se invitó a las Partes a ofrecer, previa solicitud, asistencia a los países en desarrollo a fin de mejorar su capacidad para verificar la adquisición legal, basada en las necesidades nacionales identificadas. A tenor de la información recibida en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/060, esas ofertas y solicitudes de asistencia son raras. Sólo Estados Unidos de América ha indicado haber prestado esa asistencia, y solo en el marco de programas generales de fomento de capacidad. Además, el Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL) ha preparado un programa piloto sobre Directrices para formular dictámenes de adquisición legal (LAF), a través del cual presta asistencia a varios Estados.

Aplicación de la Decisión 17.87, párrafo a)

4. De conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.123, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2021/060, de 11 de octubre de 2021, solicitando información sobre las experiencias de las Partes en relación con la utilización de las orientaciones contenidas en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.7, sobre *Dictámenes de adquisición legal* y la aplicabilidad de esas orientaciones en las circunstancias nacionales descritas en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 18.7.
5. En respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/060, la Secretaría recibió respuestas de nueve Partes (Eslovaquia, Estados Unidos, Filipinas, Malta, Perú, Reino Unido, República de Corea, Tailandia y Zimbabwe) y de una organización no gubernamental (ONG) (Centro de Derecho Ambiental Internacional - CIEL). La Secretaría expresa su agradecimiento por esas respuestas que están disponibles previa solicitud.

Aplicación de la Decisión 17.87, párrafo b)

6. En respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/060, la Secretaría recibió información sobre la aplicación de la Resolución Conf. 18.7, y más concretamente sobre la utilización de las orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal enunciadas en el Anexo 1 de la resolución.
7. La mayoría de las nueve Partes que remitieron sus respuestas indicaron que las orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal enunciadas en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.7 se han incorporado en las leyes o reglamentaciones nacionales pertinentes. Debido al limitado número de respuestas recibidas, es difícil evaluar en qué medida esto es representativo.
8. Las Partes difieren en si ponen a disposición del público instrucciones generales por escrito sobre la información requerida a los solicitantes para demostrar la adquisición legal. Pese a que parece que la mayoría pone esas instrucciones a disposición del público, tres de los que respondieron indicaron que no lo hacen debido a que podría ocasionar confusión entre los solicitantes.
9. Todos los que respondieron indicaron que, al verificar la adquisición legal, la Autoridad Administrativa sigue el enfoque de evaluación del riesgo como se recomienda en el párrafo 1 c) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.7. Al hacerlo, la Autoridad Administrativa en cuestión utiliza bien todos los criterios o una selección de los mismos previstos en él.
10. Las Partes indicaron haber estado confrontadas con otras circunstancias que requieren la verificación de la adquisición legal u otros dictámenes legales como se describe en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 18.7, en particular en lo que concierne a los especímenes preconvenidos y los especímenes del plantel parental criados en cautividad o reproducidos artificialmente.

11. En lo que respecta a la cooperación entre los organismos pertinentes y las Autoridades Administrativas CITES y en relación con la debida diligencia para verificar las importaciones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES [como se aborda en el párrafo 3 del Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.7 y el párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)], la mayoría de los que respondieron se han visto confrontados a situaciones en las que existían dudas sobre la legalidad de la importación o la reexportación de un espécimen CITES, bien debido a irregularidades en el permiso de exportación (por ejemplo, insuficiente información sobre el marcado de un espécimen), o debido a un aviso previo. En casi todos los casos, se consultó con la Autoridad Administrativa del Estado de exportación, y la cuestión se resolvió. Cuando no fue el caso, se denegó el permiso de importación o reexportación.

Aplicación de la Decisión 17.87, párrafo c)

12. Hasta fecha reciente, no se había dispuesto de financiación externa para mantener una página web dedicada sobre la verificación de la adquisición legal en el sitio web de la CITES, como se prevé en el párrafo c) de la Decisión 18.123. Sin embargo, en el momento de redactar este documento, se había obtenido financiación del Reino Unido, y la Secretaría está compilando una bibliografía, junto con toda la legislación pertinente, la orientación y el material de capacitación desarrollado por las Partes, la Secretaría CITES, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *Forest Trends*, CIEL, el Instituto de Recursos Mundiales y otras organizaciones. Todos los materiales se publicarán en esa página web a la brevedad posible. La Secretaría desea expresar su agradecimiento al Reino Unido por su generoso apoyo financiero y técnico para facilitar la aplicación de la Decisión 18.123.

Aplicación de la Decisión 17.87, párrafo d)

13. De conformidad con el párrafo d) de la Decisión 18.123, la Secretaría obtuvo financiación y organizó varios talleres relacionados con la aplicación de la Resolución Conf. 18.7. Esos talleres se llevaron a cabo en estrecha colaboración con la FAO.
 - a) En mayo de 2021, la Secretaría y la FAO organizaron conjuntamente un taller en línea de dos días sobre los LAF para la madera y otros productos de madera en la Región del bajo Mekong. Más de 100 representantes de Camboya, China, República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam participaron activamente en el taller, de las autoridades CITES, las aduanas y organizaciones asociadas, así como representantes de la FAO, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), ONG internacionales, el sector privado y el mundo académico. Los participantes debatieron una serie de procesos centrales para verificar el origen de los productos de madera, inclusive conceptos como la carga de la prueba, la cadena de custodia, la debida diligencia y las evaluaciones de riesgo. Los representantes de cinco Autoridades Administrativas CITES expresaron su compromiso de mejorar y reforzar aún más los procesos para la verificación del origen legal de los especímenes CITES y solicitaron apoyo para ello.
 - b) En octubre de 2021, la Secretaría facilitó un taller en línea para reforzar la aplicación de la Convención en la región de América Central. El taller fue acogido por el Programa de Asistencia Técnica Internacional del Departamento de Interior de Estados Unidos (DOI ITAP). Asistieron al taller 106 participantes de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá y República Dominicana, que ofreció un panorama general de los procesos de la CITES en una serie de ponencias dirigidas por la Secretaría, que abarcaron, entre otras cosas, los LAF.
 - c) En noviembre de 2021, la Secretaría y la FAO (mediante el Servicio de Derecho para el Desarrollo (LEGN) de la Oficina Jurídica), organizaron conjuntamente un taller de capacitación en línea de tres días para apoyar a las autoridades nacionales de países insulares del Pacífico seleccionados a cumplir sus obligaciones en el marco de la Convención. Unos 45 participantes de Fiji, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Islas Salomón, Tonga y Vanuatu participaron en la capacitación. Asimismo, asistieron al taller representantes de Australia, Estados Unidos de América y Nueva Zelanda, cuatro organizaciones regionales – el Organismo de Pesca del Foro de las Islas del Pacífico (FFA), la Secretaría de la Comunidad del Pacífico (SPC), la Secretaría del Programa Regional del Pacífico para el Medio Ambiente (SPREP), y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) - y expertos en pesca de organizaciones de la sociedad civil. La División de la Pesca y la Acuicultura de la FAO compartió información y aportó ideas a los participantes en el taller, en particular sobre la importancia para la CITES del Acuerdo sobre medidas del Estado del puerto (PSMA) y del Sistema de documentación de capturas (Directrices CDS) de la FAO. El objetivo de taller era reforzar la cooperación entre las autoridades pesqueras y las autoridades de la CITES para la aplicación efectiva de la CITES en el sector pesquero. Participaron en él representantes de las administraciones

pesqueras nacionales, las Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES y otras instituciones relevantes.

14. *Forest Trends* y el Centro de Derecho Ambiental Internacional prepararon una *Guía sobre los dictámenes de adquisición legal* que compila información y orientación sobre la forma de preparar y desarrollar orientaciones nacionales sobre los LAF y sobre el proceso de formular un dictamen de adquisición legal en la práctica. Ofrece un excelente punto de partida para reforzar la labor sobre las orientaciones nacionales para formular dictámenes de adquisición legal y la capacitación conexas. El Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre los tiburones y rayas está considerando la aplicabilidad de algunos capítulos de la orientación presentada en la Guía para desarrollar orientación sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal, y las evaluaciones conexas para las introducciones procedentes del mar para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7, sobre *Dictámenes de adquisición legal*.
15. Aunque algunas Partes han indicado que a su juicio la orientación proporcionada en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.7 es suficientemente clara, otras Partes han señalado que sería deseable obtener más orientación para formular dictámenes de adquisición legal. Varias Partes han expresado también el deseo de que se celebren talleres adicionales sobre los LAF, en los que pueden intercambiarse información y las mejores prácticas.
16. En respuesta a las opiniones expresadas por las Partes en el párrafo 15 anterior, la Secretaría ha emprendido una revisión inicial de la Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal. La guía rápida revisada está diseñada de forma que está suficientemente normalizada para ser aplicada por todas las Partes para todas las transacciones. La revisión de la guía rápida se basa en gran medida en lo contenido en el párrafo 5 del Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.7. Asimismo, contiene elementos de la *Guía sobre dictámenes de adquisición legal* mencionada en el párrafo 14 precedente. Se está considerando una aplicación digital para asistir aún más a las Partes interesadas en la automatización de los pasos pertinentes. La guía rápida revisada se incluye en el Anexo al presente documento para su consideración por el Comité Permanente.
17. La Secretaría señala a la atención de las Partes el hecho de que la guía rápida contiene únicamente elementos clave para formular dictámenes de adquisición legal. De conformidad con el Artículo XIV, las Partes tienen derecho a adoptar medidas internas más estrictas que las previstas en la Convención, por ejemplo, solicitando permisos para la importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, restringiendo aún más o prohibiendo la exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II o restringiendo la aplicación de ciertas exenciones previstas en la Convención. Se recuerda a las Partes que opten por medidas internas más estrictas que deben informar a la Secretaría en consecuencia, como se recomienda en la Resolución Conf. 4.22, sobre *Pruebas del derecho extranjero*.

Recomendaciones

18. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) tomar nota del presente documento y examinar la 'Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal' contenida en el Anexo al presente documento; y
 - b) con arreglo a la Decisión 18.124, considerar someter la 'Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal', en su forma revisada, y los siguientes proyectos de decisión a la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión:

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a probar la 'Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal' preparada por la Secretaría y ofrecer, previa solicitud, asistencia de pares a otras Partes para mejorar su capacidad para verificar la adquisición legal para taxa diferentes.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, desarrollar soluciones digitales para automatizar las partes pertinentes de la 'Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal' y mantener una página web dedicada sobre la verificación de la adquisición legal para taxa y especímenes diferentes en el sitio web de la CITES y actualizarla periódicamente;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar talleres y otras actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal* y difundir el material de capacitación para la verificación de la adquisición legal de especímenes CITES; e
- c) informar al Comité Permanente sobre los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre la base de la información, las experiencias y los ejemplos sometidos por las Partes;

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente supervisará los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7, evaluará cualquier informe sometido por la Secretaría con arreglo a lo previsto en el párrafo c) de la Decisión 19.BB., y, según proceda, formulará recomendaciones para mejorar la verificación de la adquisición legal por las Partes para someterlas a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal

Esta ampliación de la ‘Guía rápida para la verificación de la adquisición legal’ contenida en la Resolución Conf. 18.7. ha sido preparada por la Secretaría para asistir a las Autoridades Administrativas CITES a formular dictámenes de adquisición legal. Se ha diseñado de forma que está suficientemente normalizada para que todas las Partes puedan aplicarla para todas las transacciones. La guía no es prescriptiva y se ha diseñado para ser utilizada para completar los instrumentos existentes, adaptada a diferentes taxa, por ejemplo, especies marinas, productos de madera, fauna terrestre, productos forestales distintos de la madera, etc., o adoptada a gran escala, si las autoridades CITES piensan que es apropiado. Es la prerrogativa de cada Parte decidir cómo incorpora las obligaciones de la CITES en sus procedimientos nacionales, considerando sus necesidades y la práctica jurídica. Se está considerando una aplicación digital para asistir aún más a las Partes interesadas en la automatización de los pasos pertinentes.

De conformidad con el Artículo XIV, las Partes tienen derecho a adoptar medidas internas más estrictas que las previstas en la Convención, por ejemplo, requiriendo condiciones adicionales, restringiendo aún más o prohibiendo la transacción comercial de ciertos especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y III o restringiendo la aplicación de ciertas exenciones previstas en la Convención. Las Partes que opten por medidas internas más estrictas deben informar a la Secretaría en consecuencia, como se recomienda en la Resolución Conf. 4.22, sobre *Pruebas del derecho extranjero*.

Guía rápida

Cuando una Autoridad Administrativa recibe una solicitud para autorizar la exportación de un espécimen de una especie incluida en los Apéndices de la CITES, puede hacerse varias preguntas para verificar la adquisición legal:

1. ¿Existe un requisito para verificar la adquisición legal en el marco de la CITES?

Sí, cuando el espécimen se exporta en virtud del párrafo 2 b) del Artículo III, el párrafo 2 b) del Artículo IV, el párrafo 2 a) del Artículo V de la Convención. Véase también el Anexo 2 de la Resolución Conf. 18.7, sobre *Dictámenes de adquisición legal*.

2. ¿Existe un alto riesgo de que el espécimen haya sido adquirido ilegalmente?

De conformidad con el párrafo 1 c) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.7 un enfoque de evaluación del riesgo permite equilibrar varios factores a fin de evaluar el riesgo de que el espécimen es el producto de alguna actividad ilegal o que la documentación presentada pueda ser inexacta o fraudulenta. Si la Autoridad Administrativa elige seguir un enfoque de evaluación del riesgo, a continuación figura una lista no exhaustiva de factores y consideraciones, señalando que las circunstancias nacionales pueden dictar factores adicionales:

| Factores en la Resolución Conf. 18.7, Anexo 1 | Consideraciones |
|---|--|
| i) Apéndice en que está incluida la especie | Mayor riesgo para la conservación si la especie está incluida en el Apéndice I. Un mayor volumen de comercio de especies incluidas en los Apéndices II o III puede aumentar la probabilidad de blanqueo de especímenes ilegales. |
| ii) Origen del espécimen | ¿Ha proporcionado el solicitante suficientes pruebas sobre el origen indicado? ¿Fue el espécimen extraído del medio silvestre, o de fuera de su área de distribución y reproducido en un medio controlado, criado en cautividad, en granjas, cultivado o reproducido artificialmente, o de origen desconocido? |
| iii) Presencia de la especie en un medio controlado | ¿Es fácil reproducir la especie en un medio controlado? Para un espécimen cultivado, ¿Fue el plantel parental adquirido legalmente, de conformidad con la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), sobre <i>Reglamentación del comercio de plantas</i> ? |

| Factores en la Resolución Conf. 18.7, Anexo 1 | Consideraciones |
|--|---|
| iv) Factores geográficos | ¿Hay informes de conflictos armados y/o de extracción ilegal de recursos naturales y/o comercio ilegal de vida silvestre en la región? ¿Hay otros factores que pueden aumentar la probabilidad de adquisición ilegal? |
| v) Extracción ilegal o comercio ilegal documentados de la especie, en el Estado del área de distribución o en la zona subregional | ¿Hay una probabilidad superior a la media o un riesgo significativo de que el espécimen fue adquirido ilegalmente? |
| vi) Propósito del comercio | ¿Es la transacción comercial o no comercial? El beneficio potencial de una transacción comercial puede aumentar el riesgo. |
| vii) Historial de solicitudes del solicitante, incluido cualquier antecedente de incumplimiento | ¿Se ha visto el solicitante involucrado en anteriores actividades ilegales? ¿Se han visto otros en la cadena de suministro involucrados en prácticas ilegales? |
| viii) Valor monetario de los especímenes | ¿Es el valor del espécimen suficientemente alto para que sea más probable que sea objeto de robo/extracción o captura ilegal? |
| ix) Existencia de especies similares | ¿Si hay especies similares, están incluidas en los Apéndices de la CITES? ¿Se corre el riesgo de que una especie rara, de elevado valor o incluida en la CITES se declare erróneamente como más común, menos valiosa o una especie no incluida en la CITES? |
| Posibles consideraciones adicionales más allá de la resolución | |
| i) Especie: ¿Es una especie nativa o no nativa? ii) Nivel de comercio: ¿Hay exportaciones significativas? La AA debería consultar los registros nacionales de exportación, la base de datos sobre el comercio de la CITES y otras fuentes de datos disponibles. iii) ¿Hay un cupo para la especie? ¿Ha sido establecido por una Autoridad Científica oficialmente designada y cumple los requisitos de extracción no perjudicial para la especie? ¿Se ha respetado el cupo? ¿Cuáles son las fechas de inicio y finalización del periodo de 12 meses del cupo? iv) ¿Está la especie sujeta a un sistema de trazabilidad bien establecido y ampliamente aceptado? | |

3. ¿Qué leyes y reglamentos se aplican a la legalidad del espécimen?

Examinar y evaluar las leyes nacionales para la protección de la fauna y la flora a fin de determinar las normas pertinentes que rigen las actividades a lo largo de las cadenas de suministro de especies silvestres.

4. Examinar si la solicitud del permiso CITES está debidamente cumplimentada y si se ha proporcionado suficiente documentación de la cadena de custodia

Preguntas que podría formularse la Autoridad Administrativa:

- En función de la evaluación del riesgo y de las circunstancias, ¿es necesario y viable para el solicitante proporcionar documentación sobre toda la cadena de custodia?

Evaluar el cumplimiento con los requisitos legales pertinentes para cada fase en la producción, comercio y exportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES garantiza que la cadena de custodia es trazable y legal y, por ende, que se puede formular un LAF. No se espera que la Autoridad Administrativa sea un experto en evaluar pruebas y todas las leyes aplicables a un espécimen CITES a lo largo de su historia de transacción. Cuando la Autoridad Administrativa no es capaz de evaluar si la cadena de custodia presentada por el solicitante es suficiente, la Autoridad Administrativa debería consultar a las entidades gubernamentales con conocimientos especializados pertinentes.

- ¿Es la información sometida por el solicitante suficiente para demostrar la adquisición legal? En caso negativo, ¿qué información adicional debería requerirse?

El solicitante es responsable de proporcionar suficiente información a la Autoridad Administrativa para determinar que un espécimen fue adquirido legalmente, como declaraciones o declaraciones hechas bajo juramento y que conllevan una sanción por perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos de caza o precintos, y otras pruebas documentales.

5. Examinar la validez, exactitud y exhaustividad de la documentación de la cadena de custodia

La cadena de custodia y las leyes pertinentes varían de un taxa a otro. En el cuadro siguiente se ofrece una panorámica de los elementos que se tendrán en cuenta para (i) la flora y la fauna, (ii) la madera, y (iii) los especímenes introducidos procedentes del mar.

Cuadro 1: Pruebas de la cadena de custodia para la flora y la fauna

| El solicitante debe proporcionar pruebas sobre: | Tipo de actividad/especimen | Tipo de dictamen legal | Ejemplos de documentación pertinente |
|---|--|-----------------------------|--|
| 1. Origen | Especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente | Criado en cautividad o CAPP | Registros que identifiquen el vivero, criador o reproductor de los especímenes que se han identificado por fecha de nacimiento, eclosión o fecha de reproducción y para la fauna por sexo, tamaño, número de la banda u otra marca. |
| | Especímenes confiscados | LAF | Copia de decisión de condonación, establecimiento legal, o enajenación de bienes después del decomiso o abandono que demuestra la posesión legal del solicitante. |
| | Especímenes importados previamente | Reexportación | Una copia del documento CITES anterior que acompaña al envío en el país de importación. |
| | Especímenes criados en granjas | LAF | Registros, como permisos, licencias y precintos que demuestran que el espécimen fue legalmente extraído del medio silvestre en virtud de leyes o reglamentos de conservación de la vida silvestre. Registros que documentan la cría de los especímenes en el establecimiento, inclusive un declaración firmada y fechada por el propietario o el administrador del establecimiento de que los especímenes fueron criados en el establecimiento en un medio controlado; sistema de marcado, si procede, y fotos o video del establecimiento. |
| | Especímenes de origen silvestre | LAF | Registros, como permisos, licencias y precintos, más lugares de recolección y medios de captura, que demuestra que el espécimen fue legalmente extraído del medio silvestre en virtud de leyes o reglamentos forestales o de vida silvestre pertinentes; pruebas de licencia de armas de fuego cuando sea restringido y relevante; facturas relacionadas con el alquiler de guías o cazadores profesionales, cuando sea necesario; permisos de salvamento. |

| El solicitante debe proporcionar pruebas sobre: | Tipo de actividad/espécimen | Tipo de dictamen legal | Ejemplos de documentación pertinente |
|---|------------------------------------|-------------------------------|--|
| 2. Propiedad y transferencias | | | Certificados de propiedad, documentación de transferencias legales, como facturas de ventas, recibos, registros. En el caso de especímenes mayores, en particular los que se benefician del estatuto preconvención, esta documentación tal vez no exista. Si el nivel de riesgo es bajo, una declaración jurada de propiedad que explique las circunstancias podría autorizarse. |
| 3. Transporte | | | Licencias, cartas de porte aéreo, listas de embalajes, registros de inspección. |
| 4. Procesamiento – taxidermia, procesamiento de carne, procesamiento de cuero o piel, cosmética, medicinal y tratamiento de alimentos | | | Registros del establecimiento, licencias del establecimiento, recibos, facturas, otros documentos de transacciones oficiales, registros de saneamiento y código sanitario. |

Cuadro 2: Pruebas de la cadena de custodia para la madera

| El solicitante debe proporcionar pruebas sobre: | Ejemplos de documentación pertinente |
|--|---|
| 1. Tenencia de tierra y derechos de extracción | <ul style="list-style-type: none"> - Justificante oficial de que el gobierno expidió la tenencia - Unidad de Gestión Forestal/ Concesión de licencia de extracción - Unidad de Gestión Forestal/ Concesión de la localización y mapa de la extracción |
| 2. Condiciones de la extracción | <ul style="list-style-type: none"> - Prueba del permiso de extracción validado por la autoridad forestal competente - Inventario pre-extracción de todos los árboles y especies - Identificación de cada árbol, inclusive especies, diámetro y localización marcada en el mapa - Lista de todos los árboles que serán extraídos - Registros de bloque de corte - Tala anual permitida - Marcado de trozas - Prohibiciones o cupos sobre la extracción de especies raras o en peligro - Inventario post-extracción - Gestión post-extracción - Registros detallados de los números y volúmenes de trozas cotejados con la autorización para extraer, inclusive la tala aprobada |
| 3. Pago de impuestos y tasas | Prueba/recibos del pago de: <ul style="list-style-type: none"> - Impuestos sobre la tala - Impuestos sobre la concesión - Impuestos sobre la tala permitida - Tasas sobre los beneficios de la empresa - Tasas sobre las ventas |

| El solicitante debe proporcionar pruebas sobre: | Ejemplos de documentación pertinente |
|--|--|
| 4. Comercio y transporte | <ul style="list-style-type: none"> - Trozas o cargas de trozas están claramente identificadas y documentadas antes de ser transportadas - Cuando están en tránsito, las trozas deben ir acompañadas de suficiente información para identificar el origen y el destino de la madera - Cartas de porte aéreo, listas de embalajes, registros de cargas, expedientes de transporte, información sobre el centro de pesaje - Documentos de aduana - Sistema de certificación asociado con la legalidad y la gestión sostenible - Cupo de exportación y sistema de supervisión existente - Sistema de marcado - Sistema de trazabilidad |
| 5. Derechos de terceras partes/ Documentación relacionada con el empleo | <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de cumplimiento con todas las normas pertinentes - Informe de consulta de los interesados realizado antes de la aprobación del plan de gestión - Certificados de salud y seguridad - Informes de evaluación del impacto social y ambiental |

Cuadro 3: Pruebas de la cadena de custodia para las especies marinas y los especímenes introducidos procedentes del mar

Antes de expedir un certificado de introducción procedente del mar o un permiso de exportación para especímenes introducidos procedentes del mar, la Autoridad Administrativa puede pedir al solicitante que proporcione la siguiente información y documentación, según proceda:

| El solicitante debe proporcionar pruebas sobre: | Ejemplos de documentación relevante |
|--|---|
| 1. Momento y lugar de la captura | <ul style="list-style-type: none"> - Datos del Sistema de Seguimiento de Buques (VMS) - Datos de observadores o de cuadernos de bitácora - Formularios de declaración de capturas físicos y/o electrónicos - Datos del Sistema de navegación (por ejemplo, datos GPS) - Datos del Sistema de Identificación Automática (AIS) (para buques más grandes) |
| 2. Artes de pesca/técnicas empleadas | <ul style="list-style-type: none"> - Licencia - Acuerdos pesqueros - Datos de observadores o de cuadernos de bitácora - Formularios de declaración de capturas físicos y/o electrónicos |
| 3. El nombre del buque que capturó el espécimen | <ul style="list-style-type: none"> - Registro del buque - Licencia, autorización, permiso |
| 4. Autoridad legal para capturar el espécimen | <ul style="list-style-type: none"> - Cupos - Licencias - Acuerdos pesqueros |
| 5. Identificación del capitán del buque | Certificado/licencia del capitán |
| 6. Ocurrencias de transbordo | <ul style="list-style-type: none"> - Autorización de la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) para participar en el transbordo - Datos de observadores relacionados con el transbordo - Anotaciones de transbordo en el cuaderno de bitácora - Autorización de transbordo por la autoridad nacional competente - Datos de VMS, AIS, o GPS mostrando la actividad de transbordo (por ejemplo, mediante las pausas en la navegación) |

| El solicitante debe proporcionar pruebas sobre: | Ejemplos de documentación relevante |
|--|--|
| 7. Cumplimiento con las medidas relacionadas con el procesamiento y manipulación de las capturas | <ul style="list-style-type: none"> - Registros u otras informaciones mostrando el cumplimiento con la proporción de aletas/carcasas y/o las normas de aletas adheridas (en el caso de la pesca de tiburones) establecidas en el marco de las medidas de conservación y gestión de la OROP - Datos de observadores - Cuadernos de bitácora |
| 8. Cumplimiento con las capturas incidentales y las medidas de descarte | <ul style="list-style-type: none"> - Registros mostrando el cumplimiento de las medidas de conservación y gestión de la OROP en relación con las capturas incidentales y los descartes - Datos de observadores o de cuadernos de bitácora - Formularios de declaración de capturas |

6. Si la Autoridad Administrativa comprueba que el espécimen ha sido adquirido legalmente, ¿qué documentos / otra información es viable mantener en un registro?

Véase el párrafo 3 e) de la Resolución Conf. 18.7. Una Autoridad Administrativa puede elegir compartir información relevante sobre la adquisición legal del espécimen en el documento CITES. Esa información puede incluirse en la casilla 5 (u otro lugar) del documento normalizado CITES y puede incluir números de permisos de importación o exportación, números de concesión forestal, permiso de caza o números de los precintos, por ejemplo.

7. Árbol de decisión para formular dictámenes de adquisición legal

